Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un afio...... 33,50 pesetas Seis meses...... 17'50 > Tres id. 9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos

Las leyes obligaran en la Feninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Artica sujetos a la tegislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaccia.—

(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conserver los números de este Bolerin, colessionados ordenadamente para su encuaderlidad, de conservar los números de este Bolerria, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36] pesetas. Seis meses..... 18,50 Tres id 10 Pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Decretada la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que dentro del plazo de veinte dias, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el mencionado Jurado mixto.
- 2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Gremial Mercantil, de Burgos, con 91 obreros, debiendo tomar parte en la elección sólo los patronos dedicados a la actividad a que este Jurado mixto se refiere.
- 3.º La representación obrera se designará por el Sindicato profesional católico del ramo de la piel, de Burgos, con 42 socios; idem, id. id., (gremio de obreros sastres), con 17, y Sindicato femenino de la aguja y similares, de Burgos, con 161, y
- 4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de diciembre de 1932.-Francisco L. Caballero.=Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 13 diciembre 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los puebios de esta provincia que tengan la Secretaria desempeñada por individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, que acuerden inmediatamente el cese de éstos en tales cargos, puesto que la Orden de 28 de abril dispone que los Ayuntamientos y Comisiones Gestoras se abstendrán de hacer nombramientos a favor de personas que no pertenezcan al Cuerpo, mandando a este Gobierno relación de los individuos que se hallen en tales casos asi como también de los Secretarios que vienen desempeñando interina e indefinidamente Secretarias de otros Ayuntamientos, para adoptar contra ellos las medidas oportunas en evitación de abusos que viene perjudicando a índividuos que tienen oposición ganada.

Burgos 16 de diciembre de 1932. EL GOBERNADOR.

Ernesto Vega.

Como ampliación a mi circular de 7 del actual, inserta en el Boletin Oficial extraordinario del día 8, 11amo la atención de todos los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que, al cumplir lo que se refiere al estado del modelo A, que aparece en dicho Boletin, observen las disposiciones siguien-

Seguidamente recibirán del Colegio Oficial de Secretarios cinco impresos del referido modelo, que llenarán con los datos que en él se piden y que a seguido remitirán cuatro de ellos (quedándose con uno para copia), al Vocal del respectivo partido judicial, el cual, sin demora les examinará, devolviendo

para subsanar inmediatamente algún defecto importante que noten, y una vez reunidos, les enviará al Colegio provincial con un oficio de remisión en que garantice la firma de los colegiados que les han suscrito y dé al Presidente cuantos antecedentes considere relativos al caso.

- 2.ª Los referidos cuatro estados que han de remitir los Secretarios a dicho Vocal, además de ser firmados por el Titular que ejerza el cargo de Secretario, llevarán estampado en ellos el sello del Ayuntamiento respectivo, respondiendo los referidos Secretarios con su firma de la autenticidad de los datos que consignen. Los del partido de Burgos, los dirigirán directamente al Colegio.
- 3.ª Para la buena marcha de este servicio, que hay que enviar en los plazos marcados a la Dirección general de Administración, que le tiene reclamado, los Secretarios en bien del servicio, en prestigio del Colegio y en favor individual de cada uno, tendrán un escrupuloso cuidado en el suministro de estos antecedentes y una gran actividad y celo en el cumplimiento inmediato del mismo, pues he de hacerles presente que, a los que el Colegio me denuncie como morosos, les impondré las sanciones correspondientes, a lo cual deseo no verme precisado.
- 4.ª El Presidente del Colegio secretarial, una vez reunidos los estados de todos los partidos y con los informes y garantía que haya recibido de los Vocales de los mismos, les elevará a este Gobierno coleccionados por orden alfabético dentro de cada partido, para dejar cumplido tan importante servicio, dándome cuenta de los que hayan dejado de verificarlo.

Espero de todos coadyuvarán con todo su celo al desempeño de esta función, y además de servir de base a los datos estadísticos que se reclaman, implica un estudio de la situación de la clase y que seguramente redundará en beneficio de la misma.

Burgos 16 de diciembre de 1932. EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISION DE HACIENDA

Memoria, propuesta de acuerdo y bases para la ejecución del presupuesto.

A LA COMISIÓN GESTORA:

El Decreto de 4 de diciembre de 1931, y las disposiciones posteriores aclaratorias, dictaron las normas correspondientes para que, por las Comisiones gestoras de las Diputaciones, se llevaran a cabo las operaciones de formación de presupuestos provinciales para el ejercicio de 1932.

Ante dicho Decreto, y de una manera especial y particular, acudió esta Diputación al Ministerio solicitando algunas aclaraciones y autorizaciones por las circunstancias especiales que concurrían en algunos casos y partidas de nuestro presupuesto, y se obtuvo la siguiente contestación telegráfica: «Para Burgos de Madrid, 50190-225-20-17= Ministro de la Gobernación a Presidente Diputación. Subvenciones y auxilios a instituciones benéficas o de cultura y Ayuntamientos para la construcción de caminos vecinales, son servicios relacionados con fines de las Corporaciones provinciales y, por tanto, pueden subsistir a cargo de la tercera parte de las anulaciones de que trata el último de los párrafos del artículo tercero. Pueden dotarse los gastos de personal y material que imponga el funcionamiento de nuevos establecimientos. Respecto a las Hijas de la Caridad de la Beneficencia, como no se ha adoptado ninguna determinación para las de los Establecimientos generales, cabe continúen,

En cuanto a los Capellanes y gastos de culto, procede su anulación. Acerca de la maquinaria de la Imprenta, puede mejorarse aplicando el criterio sustentado para el personal y material de nuevos establecimientos. Tratándose de nuevos ingresos, cabe calcularlos prudentemente. La exacción pro cédulas, cabe también cifrarse con arreglo a las tarifas últimamente aprobadas. Igualmente que el subsidio para obras y calamidades, sean objeto de una habilitacion de crédito con cargo al superávit disponible, procedente de la liquidación dei presupuesto actual, si cumplido estrictamente el Decreto de 4 de los corrientes, no hubiera otra solución. Por último, pueden figurarse aquellos gastos que respondan a acuerdos anteriores ya firmes. Contestó su escrito fecha 12. Le sa-

Al llegar la época actual, en que se tiene que ocupar esta Comisión del Proyecto de presupuesto para 1933, entiende subsisten las mismas disposiciones dictadas para el de 1932, no sólo por no estar reformadas ni anuladas, sino porque, a virtud de informes particulares y consultas oficiales que han hecho otras Diputaciones, se ha sustentado en el Ministerio el criterio de que deben seguirse en la formación del presupuesto para 1933 las mismas normas que se dictaron para la confección del ejercicio anterior.

En su consecuencia, y visto el anteproyecto del Sr. Interventor, hemos hecho un estudio detenido del presupuesto anterior, formado para 1932, y acoplando las consignaciones de aquél a las necesidades para 1933, hemos formulado el Proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio, con las alteraciones que figuran en el estado que se acompaña y en el cual se explican las causas de las mismas.

Aunque al detalle van en dicha relación exp!icados los aumentos o anulaciones por partidas, comparado este Proyecto con el presupuesto anterior, explicaremos aquí las nuevas consignaciones por mejora de servicios o gastos voluntarios que introducimos en este Proyecto y que merezcan mención especial, y que son las siguientes:

En el capítulo 1.º, figuran nuevas pensiones concedidas por obligatoriedad y 27.554'16 pesetas para pago al Estado la deuda concertada, así como un aumento de dietas para el Tribunal Contencioso por ser insuficiente la consignación anterior.

En el capítulo 6.º, se hacen algunos aumentos por quinquenios que corresponden a los empleados, según se detalla.

En el capítulo 8.º, se aumentan 9.000 pesetas para tres Médicos de guardia y 2.500 para un Practicante más, dadas las necesidades del nuevo Hospital y servicios de Beneficencia, aumentándose también las

consignaciones de enfermeros, Hijas de la Caridad, asilados que prestan servicios, etc.

También se aumentan varias consignaciones de racionado, suministros y efectos, por ser insuficientes las anteriores, dada la extensión de los servicios benéficos y del nuevo Hospital y también se consignan 5.000 pesetas para una máquina de lavar para la Maternidad y 3.000 pesetas para otra máquina amasadora para la panaderia.

Todos estos aumentos les consideramos autorizados, como incluidos en el telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro del año anterior y, desde luego, como cabida en las anulaciones por economías en la liquidación de presupuesto de que trata la disposición de formación de los mismos, por lo que no hemos vacilado en dotar debidamente estos servicios que consideramos absolutamente necesarios, urgentes e indispensables.

El aumento de 20.000 pesetas en la partida de dementes, obedece a mayores necesidades y a que también la Diputación de Valladolid ha aumentado la pensión de 2,50 a 3 pesetas por cada demente, diarias.

En el capítulo 9.º de asistencia social nos hemos visto precisados a consignar 7.000 pesetas para atender a los gastos que originen la implantación de una oficina que lleve la estadística o censo del trabajo, por asi haberlo dispuesto la Superioridad.

En el capitulo 10 de Instrucción pública, hemos acomodado las partidas a los servicios y únicamente nos hemos decidido a aumentar un gasto voluntario, que es el de subvención al Orfeón Burgalés, consignando en este proyecto 750 pesetas, en lugar de 250, que venía percibiendo, o sea, un aumento de 500 pesetas. Para ello hemos tenido en cuenta una solicitud de dicha entidad, tomada en consideración y la languida vida económica de tal institución de cu'tura local, que exige nuestra uyuda y consideramos debe prestársela por ser altamente beneficiosa su existencia cultural para la provincia.

En el capítulo 11 de Obras públlcas, las consignaciones de caminos se han amoldado a las disponibilidades de existencias por este concepto, con relación a sus contrapartidas de ingresos y al importe del plan y proyectos enviados al Estado y en cuanto a la partida del Banco de Crédito Local, también contrarrestada en ingresos, a lo que importa la anualidad por este concepto.

En cuanto a acopios para conservación, se han fijado en armonía con los recursos disponibles y lo mismo en peones auxiliares y vehículos para obras por administración.

En la parte correspondiente al Negociado de Obras provinciales,

en concepto de construcciones civiles, y teniendo en cuenta planes y presupuesto del Sr. Arquitecto, se han presupuestado 5.800 pesetas para la construcción de un horno para la panaderia de los Establecimientos de Beneficencia; 8.000 pe setas para la subdivisión y patios de estos Establecimientos, y 3 500 para el acoplamiento de los servicios de Medicina, habiéndose aumentado también 4.000 pesetas en la reparación y conservación de edificios, todo ello con el doble carácter de necesario e imprescindible y para dar algunos jornales con ello a los obreros. Otras obras se consideran necesarias, como la continuación de las de sala de autopsias y depósito de cadáveres, pero no teniendo márgen para cubrirlas en el presupuesto ordinario, se dejan para si la liquidación y recursos que resulten de ella, permiten habilitar crédito o confeccionar un presu puesto extraordinario con que poder atender a estas obligaciones.

En el capítulo 15 «crédito provincial», se han consignado 5.000 pesetos para pago al Banco de Crédito Local del 10 por 100 sobre el capital de 50.000, suscrito por esta Diputación y 2.500 para completo pago del compromiso que adquiera la Corporación por adquisición de maquinaria de imprenta.

Con estas características, queda fijado el presupuesto de gastos en 3.882.207,87, contra 3.889.004,91 que sumaba el del año anterior, o sea, aminorado globalmente en pesetas 6.797,04.

En el presupuesto de ingresos no se han hecho otras alteraciones que las de adaptación de partidas a las que tienen su contrapartida en gastos y a pequeños aumentos en algunas que se detallan en el correspondiente estado, por ser susceptible de mayor producción, siendo únicamente de notar la de pesetas 20.000 que se consignan de más en ingresos de Hospital, porque se supone mayor producto en el abono de estancias de pudientes con aplicación del nuevo Reglamento y tarifas del mismo.

También se supone un mayor rendimiento en intereses de anticipos a los Ayuntamientos por ser de mayor cuantía los préstamos que se tienen hechos.

En exístencia por sobrante de años anteriores, por subvenciones de caminos vecinales con contrapartida en gastos, se consigna menor cantidad que el año anterior por haberse invertido parte de aquélla en obras y anticipos para ellas y con ésto y sin nuevos arbitrios ni impuestos queda nivelado el presupuesto de ingresos con el de gastos sin necesidad de comprometer superávit resultante de liquidaciones anteriores ni posibles existencias de las mismas, no conteniendo, por tanto, déficit inicial.

Las bases de régimen económico para el desarrollo del presupuesto que proyectamos deben de ser, a nuestro juicio, las siguientes:

Primera. La vigencia de este presupuesto será comprendida entre los dias 1.º de enero al 31 de diciembre de 1933.

Segunda. El regir, ordenar y vigilar la gestión del patrimonio, aplicación de los presupuestos, ejecución de servicios y distribución e inversión de fondos, corresponde a la Comisión gestora. En su consecuencia, a dicha Comisión y no a ningún otro funcionario ni persona, corresponde la adquisición de efectos, contratación de servicios y demás que implique gasto o ingreso en el presupuesto. Unicamente en casos de urgencia, y cuando por motivo de la tramitación no pudiera demorarse la petición de algún suministro o servicio urgente, podrán hacerlo los Jefes autorizados, siempre que su importe no exceda de 100 pesetas, y dando cuenta de ello a la Comisión.

Tercera. Para el mejor cumplimiento de este cometido, se observará lo siguiente: Se procurará que todo suministro, contrata o servicio que sea susceptible de ello, aunque por su cantidad no llegue a los límites establecidos por las leyes, se adquiera o ejecute por el sistema de subasta o concurso, declarándose sólo la excepción de estos trámites en casos que por su indole no encajen en estas formas de adquisición, previa declaración por la Comisión, al conocer de los pedidos o expedientes oportunos.

Determinado de esta manera lo que haya de ser objeto de contrato y lo que haya de adquirirse directamente por administración, se formulará por la Presidencia el oportuno pedido, en talonario que llevará la Secretaría, del que conservará duplicado, y todo ello precediendo la petición o propuesta del Jefe de los servicios.

Los Jefes de dependencia para estos efectos de pedido serán: para los Establecimientos de Beneficencia, el Director de los mismos; para el Hospital provincial, su Administrador; para Vías y Obras, el Ingeniero Director; para Construcciones y edificios provinciales, el Sr. Arquitecto provincial, y para la Imprenta su Regente, no siendo atendible ningún otro pedido que no sea hecho por estos Jefes o quienes legalmente les sustituyan, pues si algún otro funcionario faltando a estas reglas lo hiciera, será responsable de su importe, que nunca pagará la Diputación. Para la forma normal de estos pedidos, los mencionados Jefes atemperarán las necesidades a las condiciones del presupuesto y partidas consignadas, siempre que por su indole de inversión, sean periódicas y cuidarán de llevarlas al ritmo con las disponibilidades, no excediéndose en la distribución mensual de las dozavas partes de consignación al menos que causas extanas así lo aconsejen, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de la Comisión.

Cuarta. Bajo ningún pretexto se pedirá ni aprobará cuenta alguna para la que no exista consignación en presupuesto, siendo responsable el que autorice el pedido.

Quinta. Ninguna casa suministradora de géneros podrá poner en circulación giros, letra o cheques contra la Diputación, si i que previamente obtenga de ella el correspondiente aviso para poder hacerlo, pues no se aceptará ninguno que haya sido libra lo sin estos requisitos, y para ello los encargados de hacer los pedidos harán esta advertencia al verificarlo, ya que una vez aprobadas las facturas por encontrarlas conformes y ajustarse a consignación, la Intervención dará aviso al suministrante para que pueda girar o cobrar.

Las Ordenanzas y tarifas para la exacción de arbitrios e impuestos provinciales, serán las mismas que se han aplicado en los presupuestos anteriores, ya que se ratifican en su texto integro y en su aplicación y lo mismo la modalidad y tarifa del impuesto de cédulas personales, si el Gobierno no decreta otra cosa en contrario o si la Diputación, por otro estudio más convenlente, no considerase oportuno cambiarlo, previa la oportuna auto-

Se propone a la Comisión Gestora el mismo acuerdo de años anteriores de percepción de la Hacienda pública de las participaciones y recargos en tributos nacionales de los Ayuntamientos de la provincía en un 100 por 100 hasta cubrir su cupo de aportación municipal, según autorizan las leyes, con ruego expreso al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de que se abstenga de hacer compensaciones a favor del Estado, por débitos de los Ayuntamientos y con cargo a estas participaciones y recargos, por estar asi taxativamente determinado, debiendo remitirse copia de este acuerdo a dicha Autoridad económica, con relación de los Ayuntamientos y el importe de su contingente.

Este es el estudio que con el proyecto de presupuesto que acompafiamos, presentamos a la Comisión Gestora y para cuya elaboración hemos celebrado sesiones esta Comisión de Hacienda, los dias 10, 12, 22, 24 y 26 de noviembre y 6 de diciembre actual, dejando, no obstante, a su ilustrado criterio la reso· lución que estime más conveniente.

Palacio provincial de Burgos 6 de diciembre de 1932.-La Comisión de Presupuestos. = Aprobada en sesión de 13 de diciembre de 1932

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por esta Sala de lo Civil la sentencia siguiente:

Sentencia número 202. - En la ciudad de Burgos a 22 de noviembre de 1932. En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, promovidos por D. Félix Muñoz López, labrador y vecino de Osorno, representado en el recurso por los estrados del Tribunal, contra D.ª Benedicta y D. Urbano Alonso Ortega, sin profesión especial aquélla y representada en concepto de pobre por el Procurador D. Francisco Rodríguez, bajo la dirección del Letrado Dr. D. Antonino Zumá: rraga, ambos vecinos de Riopisuerga, y labrador éste, y por su estado de rebeldía, representado por aquellos mismos estrados, sobre desahucio, pendientes ante esta Audiencia a virtud de la apelación interpuesta por la Benedicta Alonso, contra la sentencia dictada por el

Aceptando, a excepción del último, los resultandos de la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 21 de mayo del corriente año, dictó el Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz.

Resultando: Que por tal sentencia, se declaró haber lugar al desahucio y con las costas, se condenó a dichos demandados a que desalojaran las fincas objeto de la acción ejercitada, bajo apercibiento de procederse a su lanzamiento; y contra ella interpuso D.ª Benedicta Alonso, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose, en su consecuencia, los autos originales a esta Superioridad, donde personada la apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y evacuados los correspondientes traslados de instrucción. se señaló la vista para el dia 16 de los corrieutes, en cuyo dia tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado director ya citado de la parte apelante, única comparecida en el recurso.

Resultando: Que en esta instancia se han observado las prescripciones legales, pero no así en la primera, por cuanto que, dado traslado después de la celebración del juicio verbal a los demandados para. contestar a la demanda, y evecuado este trámite solo por la D.ª Benedicta Alonso, por providencia de 8 de abril, se tuvo por contestada la demanda sin hacerse ninguna declaración respecto al demandado Urbano, de igual apellido, con quien I término de Palacios de Riopisuerga,

no se entiende ya ninguna diligencia ni con los estrados del Tribunal, hasta que dictada sentencia y a solicitud del actor, se le notifica personalmente.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando los considerandos lel propio fallo en el sentido jurídico en que aparecen informados.

Considerando: Que las sentenclas ejecutorias, son documentos públicos con autoridad de cosa juzgada que hacen prueba de cuanto en ellas se dispone y de su fecha; y como por la pronunciada, en grado de apelación, por el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, con fecha 1.º de octubre de 1929, se declaró no haber lugar a la tercería de dominio que sobre los mismos bienes, objeto del presente desahucio, promovieron ante el Municipal de Osorno, en 29 de julio de igual año, la demandada D.a Benedicta Alonso y otro hermano suyo, contra el hoy desahuciado D. Félix Muñoz López, evidente resulta que aquélla no tiene sobre dichos bienes la posesión real que pretende y que de antemano fué controvertida en juiclo de dominio, y que habiéndola justificado, en cambio, el actor, se encuentra dentro de las condiciones exigidas por el artículo 1564 de la Ley procesal civil para hacer prosperable la acción que ejercita, ante cuya consideración y las demás aceptadas del fallo recurrido, es procedente confirmar éste, sin que por la sola comparecencia en el recurso de la parte apelante, sea necesario hacer declaración especial sobre las costas en el mismo causadas.

Considerando: Que los defectos observados en el último resultando de esta sentencia, constituyen la infracción de los artículos 281 y 282 de la mencionada Ley de trámites y del Real decreto de 2 de abril de 1924, declarado subsistente por el Gobierno de la República, cuyo cumplimiento, para sucesivos casos, debe recordarse al Juez que en ella incidió.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en estos autos dictó el Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz, con fecha 21 de mayo último, por la que, con las costas del juicio, declara haber lugar al desahucio promovido por don Félix Muñoz López, y mandaba que los demandados D.ª Benedicta y D. Urbano Alonso Ortega, desalojasen una tierra en el término de Arenillas de Riopisuerga, al pago denominado «Cañada Ruso», de tres eminas, lindante al N. y al O. con Deogracias Villahizán, al S. Julián Guerra y al E. arroyo; hoy N. Marcelino Villahizán, sur Anastasio Guerra, E. arroyo v oeste Feliciano Ortega. Otra tierra en

al pago de «Pajares», de 20 áreas, que linda al N. con Mariano Caballero, al S. Gregorio Ortega, al este Rafael García y O. Luciano Castañeda. Un pajar en la calle de Cantarranas, de dicho Palacios, que linda derecha una casa del pueblo y por los demás aires con la misma calle; y una casa en el mismo pueblo, y calle sin superficie ni número, que linda derecha e izquierda con Mariano García y espalda con herederos de Deogracias Villahizán, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se procedería a su lanzamiento sin declaración especial sobre las costas del recurso. Se recuerda a don Antonio Villa, Juez de primera instancia de dicho partido de Castrogeriz, el cumplimiento para lo sucesivo de los preceptos y Real decreto que se le cita, y a su tiempo y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden, para su ejecución y cumplimiento.

Asi por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde y al actor no comparecido en la forma que determina el artículo 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Manuel Gómez.-José deJuana. - Alfredo Alvarez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 22 de noviembre de 1932, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. = Ante mi. = Lic. F. lavier Tornos.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y sirva de notificación a la vez a los demandados rebeldes D. Félix Muñoz y D. Urbano Alonso Ortega, expido la presente en Burgos a 26 de noviembre de 1932.=Amando Fernández Soto.

Bilbao.

D. Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de la misma y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos, procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de la Sociedad Marquijana, Soga y Compañía y otros, contra D. Bibiano de Porras Sainz Pardo y D.ª Generosa Sainz Pardo, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta las fincas que a continuación se indican, con el valor a las mismas se-

Una casa que se titula «La principal de los Porras», sita en el barrio de Berrueza, al sitio de Pumarejo, término de Espinosa de los Monteros, señalada con el número 76, con 542 metros cuadrados, teniendo adheridos un patio con su tejavana que mide 891 metros, otro patio también con tejavana con 126 metros cuadrados, una Plazuela a la entrada, con árboles, que mide 535 metros cuadrados, y una capilla con comunicación, señalada con el número 77, del barrio de Berrueza, que ocupa otros 535 metros cuadrados, todo lo cual ha sido valorado en 140.000 pesetas.

Una huerta llamada El Padrón, cercada de pared propia, sita en el expresado sitio y término, con árboles frutales, de 32 celemines y un cuartillo próximamente, la cual ha sido valorada en 60.000 pesetas.

El acto de dicha subasta, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de enero próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor señalado a las fincas que se enajenan.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las 140.000 pesetas y 60.000 pesetas en que han sido valoradas a este efecto aludidas fincas.

Tercera. Los autos y la certificación que la ley previene estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acep ta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 13 de diciembre de 1932.—Leoncio R. Aguado.— El Secretario, P. S., Tomás N.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Quintanilla del Coco.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán ad-

Quintanilla del Coco 12 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Benito Miguel. Alcaldia de Olmedillo de Roa.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1933, se halla expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmedillo de Roa 9 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Teófilo Martinez.

Alcaldia de Villalba de Duero.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villalba de Duero 12 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldia de Carazo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince dias, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el articulo 300 del citado Estatuto y conforme al articulo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Carazo 10 de díciembre de 1932. —El Alcalde, Nicolás Cámara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mahamud.

Tosantos. Villasilos.

Villaldemiro.
Tamarón.
Orón.
Valle de Oca.
Castidelgado.
Quintanilla del Coco.

Pedrosa del Príncipe.

Tejada. Alfoz de Bricia. Valdelateja. Tubilla del Lago.

Villalba de Duero. Las Hormazas. Royuela de Riofranco.

Alcaldia de Viloria de Rioja.

Los dias 22, 23 y 24 del corriente mes se verificará la cobranza de las cuotas de los repartos girados por este Ayuntamiento y Junta de repartimiento de utilidades de este año y 1930 y 1931, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, en cuyos dias y horas podrán satisfacer sus cuotas todos los en ellos comprendidos; los que no las satisfagan en dichos dias incurrirán en el recargo correspondiente.

Viloria de Rioja 13 de diciembre de 1932.=El Alcalde, Ambrosio Castro.

Alcaldia de Bugedo.

La cobranza del repartimiento general de utilidades del año actual y atrasos de años anteriores de 1931 y 1930, tendrá lugar en este municipio, el dia 25 del mes actual por el Recaudador de fondos municipales, D. Julio Gómez Barrio.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los que no paguen en dicho dia podrán hacerlo en el domicilio del Recaudador hasta el 31 del mes actual; pasados dichos plazos incurrirán en los apremios legales.

Bugedo 10 de diciembre de 1932. —El Alcalde, Abilio López de Silanes.

ANUNCIOS PARTICILARES

Alcaldia de Fresneda de la Sierra Tirón.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a pública subasta para el año próximo de 1933, el arriendo de los arbitrios municipales de vinos naturales y compuestos, carnes frescas y saladas de cerda y ocupación de via pública y puestos públicos de este distrito.

La subasta tendrá lugar el dia 25 del actual mes, y hora de las doce, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, con asistencia del Secre tario del Ayuntamiento.

Si en dicho dia no hubiera remate, se celebrará un segundo, bajo las mismas condiciones, el dia 28 del mismo, y a la misma hora.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fresneda de la Sierra Tirón 13 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Vitores Caño.

AVISO

Vacante la Escuela de Patronato del pueblo de Loma (Montija), partido de Villarcayo (Burgos), fundada por D. Manuel López Angulo, (q. e. p. d.), por renuncia presentada por D. Francisco Diaz Astudillo, Maestro que regentó dicha Escuela hasta el dia 30 de septiembre de 1931 (ambos inclusive), cum· pliendo orden de la Superioridad, se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de proceder a la provisión de la misma, bajo las condiciones consignadas en los Estatutos por las que se rige dicha fundación y que son las siguientes:

1.ª El Maestro que sea agraciado con la provisión de la Escuela, percibirá como dotación 1.000 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos; teniendo además derecho a casa-habitación para él y su familia.

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes, termina a los treinta dias, contados desde la publicación hecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Las solicitudes vendrán acompañadas de la partida de bautismo, expedida por el Párroco o Juez municipal, copia del título profesional, hoja de meritos y servicios y certificación de buena conducta, expedida por el Párroco de la localidad; dirigiendo estos documentos al Sr. Cura Párroco del pueblo de Loma.

Noceco 6 de noviembre de 1932. La Junta.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circule Católice de Obreres

CONCEPCIÓN, 28. - BURGOS

den de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

5

IMPRENTA PROVINCIAL